

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 5.376

ANT : Solicitud N° AB001C0004242

**MAT : Solicitud de Información Ley
20.285**

SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 14 de enero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001C0004242, la que ha sido derivada mediante el Oficio N° 2953, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la I. Municipalidad de Santiago. Documento que se acompaña a esta presentación, y en el cual se solicita dar respuesta a lo siguiente:

“Solicito informe Big Data que dice que el 31 por ciento de los autores de mensajes de agitación está localizado fuera de Chile, y da cuenta que los jóvenes analizados " son aficionados al K-pop" y consideran como principal influyente a la cantante Mon Laferte. ¿ Y saber quien es el responsable de dicho informe? ¿ Quién lo solicitó? ¿ Quién lo pagó? ¿ Cuánto costó? y su veracidad.”.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

1807947

En tal contexto, corresponde puntualizar que el informe solicitado no fue encargado ni realizado por el Gobierno de Chile y no fue financiado con recursos públicos. Por el contrario, el Informe fue puesto a disposición de la Agencia Nacional de Inteligencia por parte de un tercero.

Luego, es oportuno precisar que el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, dispone que son secretos o reservados los documentos que una ley de quorum calificado haya declarado con esa calidad de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de la República.

En ese sentido, la Ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, contiene la obligación de guardar secreto respecto de los antecedentes que obran en poder de los organismos de Inteligencia.

Concretamente, su Título VII, “De la Obligación de Guardar Secreto”, dispone que “se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas”.

Así entonces, en la situación de la especie se configura la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con el cual son secretos o reservados los documentos que una ley de quorum calificado haya declarado con esa calidad, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha concluido que las actividades de inteligencia y la seguridad de la Nación son bienes jurídicos protegidos por la Ley N° 19.974 y la publicidad de la información solicitada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Sistema de Inteligencia pues vulneraría la obligación de reserva que impone el citado artículo

38 y podría afectar eventuales acciones de inteligencia relacionadas con la información requerida (Rol C106-2019, de 4 de julio de 2019).

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, informo que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted.




JUAN EDUARDO VEGA MORA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)


MTS/FAP
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0004242

Estado Solicitud En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 14/01/2020

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Deriv.Externo (Carta)

Materia**Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud Solicito informe Big Data que dice que el 31 por ciento de los autores de mensajes de agitación está localizado fuera de Chile, y da cuenta que los jóvenes analizados " son aficionados al K-pop" y consideran como principal influyente a la cantante Mon Laferte. ¿ Y saber quien es el responsable de dicho informe? ¿ Quién lo solicitó? ¿ Quién lo pagó? ¿ Cuánto costó? y su veracidad

Observaciones Derivado por oficio N°2953 del 30.12.2019 de la I. Municipalidad de Santiago [REDACTED]

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante